

PROMULGA ACUERDO N° 143 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2016, QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 60 DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2016.-

DECRETO EXENTO N° **3290** / 2016

RECOLETA, **27 OCT. 2016**

VISTOS:

1. Ordenanza N° 60, de Derechos Municipales para la comuna de Recoleta, año 2016.-
2. Memorandum N° 167, de fecha 20 de octubre del 2016 del Sr. Director de Atención al Contribuyente
3. La necesidad de modificar la citada ordenanza para establecer los derechos que regirán para el año 2017 en la Comuna de Recoleta.
4. Acuerdo N°143 del Concejo Municipal de fecha 25 de octubre del 2016 que aprueba las modificaciones a la Ordenanza N° 60, de fecha 06 de junio del 2016.-
5. Decreto Exento N° 4850 de fecha 06 de diciembre del 2012, que asume el cargo de alcalde.

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, en esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

1.- **PROMULGASE**, el acuerdo N°143 del Honorable Concejo Municipal de Recoleta de fecha 25 de octubre del 2016, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza N° 60, de fecha 06 de junio del 2016 y que señala en lo textual:

“APRUEBASE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N° 60 DE 06 DE JUNIO DEL 2016 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES, LAS QUE REGIRAN A CONTAR DEL 1° DE ENERO DEL 2017 PARA LA COMUNA DE RECOLETA CUYO CONTENIDO EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVO.

LOS DERECHOS MUNICIPALES POR NUEVAS PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE SE INCORPORAN EN LA PRESENTE MODIFICACION, ENTRARAN A REGIR A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE A LA PUBLICACION DE LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

PUBLIQUESE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO”

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 60
APRUEBA DERECHOS MUNICIPALES PARA LA COMUNA DE RECOLETA,
AÑO 2017

A fin de actualizar los valores que, por distintos derechos, servicios o concesiones cobra el municipio a sus contribuyentes o requirentes, corrijanse, modifíquense o incorpórense los siguientes conceptos y/o valores según se indica, los cuales se harán efectivo a partir del 01 de enero del año 2017:

1. **SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 6° POR EL SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 6

La devolución de los derechos pagados, en los casos que proceda, se deberá realizar a petición de los interesados a la Dirección correspondiente, la que remitirá la petición y el Informe fundado de la misma, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su trámite pertinente.

ACTUAL EN ORDENANZA 60:

La devolución de los derechos pagados, en los casos que proceda, se deberá realizar a petición de los interesados a la Dirección correspondiente, la que remitirá la petición y el Informe fundado de la misma, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su trámite pertinente, **previa visación de la Dirección de Control.**



2. **SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 7º, LETRA D 2, POR EL SIGUIENTE:**

7 d.2) FERIAS LIBRES

ASEO FERIA LIBRE N° 1 "ZAPADORES"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 2 "CHABUCA GRANDA"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 3 "SAN JOSÉ"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 4 y 11 "EL GUANACO"	SEMESTRAL POR POSTURA. CORRESPONDE AL FUNCIONAMIENTO DE DOS VECES EN LA SEMANA	0.40 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 5 "EINSTEIN ORIENTE"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 6 "RAQUEL"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 7 "VALDIVIESO"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 8 "EL ROBLE"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 9 "HÉROES DE LA CONCEPCIÓN"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 10 "LA SERENA"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM

Para los CONTRIBUYENTES DE FERIAS LIBRES, MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS Y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS, cóbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura.

ACTUAL EN ORDENANZA 60

7 d.2) FERIAS LIBRES

ASEO FERIA LIBRE N° 1 "ZAPADORES"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 2 "CHABUCA GRANDA"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 3 "SAN JOSÉ"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 4 "EL GUANACO"	SEMESTRAL POR POSTURA. CORRESPONDE AL FUNCIONAMIENTO DE DOS VECES EN LA SEMANA	0.40 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 5 "EINSTEIN"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 6 "RAQUEL"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 7 "VALDIVIESO"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 8 "EL ROBLE"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 9 "HÉROES DE LA CONCEPCIÓN"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM
ASEO FERIA LIBRE N° 10 "LA SERENA"	SEMESTRAL POR POSTURA	0.20 UTM

Para los CONTRIBUYENTES DE FERIAS LIBRES, MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS Y HOMBRES MAYORES DE 65 AÑOS, cóbrese sólo el 75% del valor aseo semestral, por postura.

3. **SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 8º LETRAS C y J, POR EL SIGUIENTE:**



ARTICULO 8

C. Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

<u>PERIODO</u>	<u>HORARIO</u>
1	21.01 A 07.00 HORAS
2	07.01 A 14.00 HORAS
3	14.01 A 16.00 HORAS
4	16.01 A 21.00 HORAS

	<u>PERIODO</u>	<u>SECTOR I</u> (UTM/Mes)	<u>SECTOR II</u> (UTM/Mes)
	1	3,00	2,00
	2	4,10	2,05
Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en los números 3 y 4 letra b) del Art. 12 D.L.3.063 por espacio (sólo horario establecido en la Ordenanza correspondiente), valor mensual	3	1,00	0,50
	4	2.50	1.25

J ESTACIONAMIENTO ZONA PARQUIMETROS SEGÚN CONTRATO LICITADO POR LA MUNICIPALIDAD \$ 475

ACTUAL EN ORDENANZA 60:

C. Se definen los siguientes PERIODOS por concepto de horario:

<u>PERIODO</u>	<u>ACTUAL</u>	<u>HORARIO</u>
<u>5</u>		21.01 A 07.00 HORAS
<u>6</u>		07.01 A 14.00 HORAS
<u>7</u>		14.01 A 16.00 HORAS
<u>8</u>		16.01 A 21.00 HORAS

	<u>PERIODO</u>	<u>SECTOR I</u> (UTM/Mes)	<u>SECTOR II</u> (UTM/Mes)
	1	3,00	2,00
	2	4,10	2,05
	3	1,00	0,50
Exclusivo para carga y descarga de vehículos enumerados en los números 3 y 4 letra b) del Art. 12 D.L.3.063 por espacio (sólo horario establecido en la Ordenanza correspondiente), valor mensual	4	2.50	1.25

J ESTACIONAMIENTO ZONA PARQUIMETROS SEGÚN CONTRATO LICITADO POR LA MUNICIPALIDAD \$ 459

4. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 9° POR EL SIGUIENTE:



A.	Duplicado de permiso de circulación	0,10 UTM
B.	Certificado de antigüedad de licencia	0,10 UTM
C.	Duplicado distintivo permiso de circulación	0,010 UTM
D.	Control de taxímetro	0,10 UTM
E.	Permiso a escuela para conductores por única vez	1,0 UTM
F.	Certificado o constancia de empadronamiento de carros de arrastre	0,20 UTM
G.	Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso, en el local Municipal	0,15 UTM
H.	Otorgamiento licencia de conducir por primera vez clases B-C-D-E y F	0,67 UTM
I.	Control de licencias restringidas:	
	1 Control de licencias restringidas por art. 14, letra A, N° 1	0,25 UTM
	2 Control de licencias restringidas por art. 14, letra B, N° 1	0,17 UTM
J.	Cambio u homologación de clase	0,46 UTM
K.	Control cada 4 años para conductores con licencia clase "A", Ley N° 18.290 y Ley N° 19.710.	0,46 UTM
L.	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F	0,52 UTM
M.	Control cada 6 años para conductores con licencia clase E	0,27 UTM
N.	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	0,27 UTM
Ñ.	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase	0,27 UTM
O.	Exámenes de reglamentos, práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conducir	0,20 UTM
P.	Informaciones respecto a empadronamientos de Vehículos motorizados por unidad, solicitados por particulares	0,10 UTM
Q.	Control de domicilio cuando la licencia anterior venga de otra comuna o cuando se usa una nueva especie	0,12 UTM
R.	Exámenes para el otorgamiento de licencia de conducir cualquiera sea su clase, de conformidad al Art. 21 Ley N° 18.290	0,15 UTM
S.	Por concepto de carros y remolques:	
	1. Duplicado certificado empadronamiento	0,10 UTM
	2. Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
	3. Placa provisoria (incluido costo duplicado placa)	0,20 UTM
T.	<u>OTROS:</u>	
	Permiso provisoria diario, con un máximo de tres días/ mes	0,05 UTM
	Certificado sobre características del vehículo	0,05 UTM
	Duplicado placa carro de arrastre	0,20 UTM
	Foto digital para licencias de conducir	0,07 UTM



ACTUAL EN ORDENANZA 60:

A.	Duplicado de permiso de circulación	0,10 UTM
B.	Certificado de antigüedad de licencia	0,10 UTM
C.	Duplicado distintivo permiso de circulación	0,010 UTM
D.	Control de taxímetro	0,10 UTM
E.	Permiso a escuela para conductores por única vez	1,0 UTM
(I).	Certificado o constancia de empadronamiento de carros de arrastre	0,20 UTM
G.	Revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, sea cual sea el caso, en el local Municipal	0,15 UTM
H.	Otorgamiento licencia de conducir por primera vez clases B-C-D-E y F	0,67 UTM
(N).	Control de licencias restringidas:	
	1 Control de licencias restringidas por art. 14, letra A, N° 1	0,25 UTM
	2 Control de licencias restringidas por art. 14, letra B, N° 1	0,17 UTM
(O).	Cambio u homologación de clase	0,46 UTM
(P).	Control cada 4 años para conductores con licencia clase "A", Ley N° 18.290 y Ley N° 19.710.	0,46 UTM
L.	Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C, D y F	0,52 UTM
M.	Control cada 6 años para conductores con licencia clase E	0,27 UTM
N.	Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley N° 18.290	0,27 UTM
(O).	Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase	0,27 UTM
(P)	Exámenes de reglamentos, práctico, físico o psicológico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conducir	0,20 UTM
(Q)	Informaciones respecto a empadronamientos de Vehículos motorizados por unidad, solicitados por particulares	0,10 UTM
(R)	Control de domicilio cuando la licencia anterior venga de otra comuna o cuando se usa una nueva especie	0,12 UTM
(S)	Exámenes para el otorgamiento de licencia de conducir cualquiera sea su clase, de conformidad al Art. 21 Ley N° 18.290	0,15 UTM
(T)	Por concepto de carros y remolques:	
	1. Duplicado certificado empadronamiento	0,10 UTM
	2. Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
	3. Placa provisoria (incluido costo duplicado placa)	0,20 UTM

(U) **OTROS:**

Permiso provisorio diario, con un máximo de tres días/ mes

0,05 UTM



Certificado sobre características del vehículo	0,05 UTM
Duplicado placa carro de arrastre	0,20 UTM
Foto digital para licencias de conducir	0,07 UTM
Certificado experiencia u otros	0,10 UTM

5. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 10º , LETRA I, POR EL SIGUIENTE::

I	Kioscos, stands o puestos que se instalen con ocasión de eventos, por todo el periodo, más 50% tarifa del derecho de aseo, por puesto.	0,40
---	--	------

ACTUAL EN ORDENANZA 60

I	Kioscos, stands o puestos que se instalen en Fiestas Patrias por todo el evento, más 50% tarifa del derecho de aseo, por puesto.	0,40
---	--	------

5. SUSTITUYASE EL ARTICULO 11º, LETRAS A Nº 1 y A Nº 2 . POR EL SIGUIENTE:

6.

Letra A Nº 1 “OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE FERIAS LIBRES”

	NOMBRE	UTM
a)	FERIA LIBRE Nº1 “ZAPADORES”, semestral, por postura	0,05
	CARRO ISOTÉRMICO “ZAPADORES”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3,5 MT. HASTA 6 MT “ZAPADORES“, semestral por postura	0,15
b)	FERIA LIBRE Nº 2 “CHABUCA GRANDA”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTÉRMICO “CHABUCA GRANDA”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “CHABUCA GRANDA”, semestral por postura	0,15
c)	FERIA LIBRE Nº3 “SAN JOSE”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “SAN JOSE”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MTS. HASTA 6 MT “SAN JOSE”, semestral por postura	0,15
d)	FERIAS LIBRE Nos 4 y 11 “EL GUANACO”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “EL GUANACO”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “EL GUANACO”, semestral por postura	0,15
e)	FERIA LIBRE Nº5 “EINSTEIN ORIENTE”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “EINSTEIN ORIENTE”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “EINSTEIN ORIENTE”, semestral por postura	0,15
f)	FERIA LIBRE Nº 6 “ RAQUEL”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “RAQUEL”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “RAQUEL”, semestral por postura	0,15
g)	FERIA LIBRE Nº7 “VALDIVIESO”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “VALDIVIESO”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “VALDIVIESO”, semestral por postura	0,15
h)	FERIA LIBRE Nº8 “ EL ROBLE”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “EL ROBLE”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “EL ROBLE”, semestral por postura	0,15
i)	FERIA LIBRE Nº9 “HÉROES DE LA CONCEPCION”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “HÉROES DE LA CONCEPCION”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “HÉROES DE LA CONCEPCION”, semestral por postura	0,15
j)	FERIA LIBRE Nº 10 “LA SERENA”, semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO “LA SERENA”, semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT “LA SERENA”, semestral por postura	0,15

ACTUAL EN ORDENANZA 60



Letra A N° 1 "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE FERIAS LIBRES"

	NOMBRE	UTM
a)	FERIA LIBRE N°1 "ZAPADORES", semestral, por postura	0,05
	CARRO ISOTÉRMICO "ZAPADORES", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3,5 MT. HASTA 6 MT "ZAPADORES", semestral por postura	0,15
b)	FERIA LIBRE N° 2 "CHABUCA GRANDA", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTÉRMICO "CHABUCA GRANDA", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "CHABUCA GRANDA", semestral por postura	0,15
c)	FERIA LIBRE N°3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "SAN JOSE", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MTS. HASTA 6 MT "SAN JOSE", semestral por postura	0,15
d)	FERIA LIBRE N°4 "GUANACO", semestral por postura.	0,05
	CARRO ISOTERMICO "EL GUANACO", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "EL GUANACO", semestral por postura	0,15
e)	FERIA LIBRE N°5 "EINSTEIN", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "EINSTEIN", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "EINSTEIN", semestral por postura	0,15
f)	FERIA LIBRE N° 6 " RAQUEL", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "RAQUEL", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "RAQUEL", semestral por postura	0,15
g)	FERIA LIBRE N°7 "VALDIVIESO", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "VALDIVIESO", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "VALDIVIESO", semestral por postura	0,15
h)	FERIA LIBRE N°8 " EL ROBLE", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "EL ROBLE", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "EL ROBLE", semestral por postura	0,15
i)	FERIA LIBRE N°9 "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,15
j)	FERIA LIBRE N° 10 "LA SERENA", semestral por postura	0,05
	CARRO ISOTERMICO "LA SERENA", semestral por postura	0,075
	CARRO MAYOR A 3.5 MT HASTA 6 MT "LA SERENA", semestral por postura	0,15

Letra A N° 2 "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE FERIA "CACHUREOS"

		UTM
a)	FERIA CACHUREOS N°1 "ZAPADORES", semestral por postura	0,035
b)	FERIA CACHUREOS N° 2 "CHABUCA GRANDA". semestral por postura	0,035
c)	FERIA CACHUREOS N°3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,035
d)	FERIAS CACHUREOS N°4 " y N°11 "EL GUANACO", semestral por postura	0,035
e)	FERIA CACHUREOS N°5 "EINSTEIN", semestral por postura	0,035
f)	FERIA CACHUREOS N°6 "RAQUEL", semestral por postura	0,035
g)	FERIA CACHUREOS N°7 " VALDIVIESO", semestral por postura	0,035
h)	FERIA CACHUREOS N°8 "EL ROBLE", semestral por postura	0,035
i)	FERIA CACHUREOS N°9 "H. DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,035
j)	FERIA CACHUREOS N°10 "LA SERENA" semestral por postura	0,035



ACTUAL EN ORDENANZA 60

Letra A N° 2 "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE FERIA "CACHUREOS"

		UTM
a)	FERIA CACHUREOS N°1 "ZAPADORES", semestral por postura	0,035
b)	FERIA CACHUREOS N° 2 "CHABUCA GRANDA". semestral por postura	0,035
c)	FERIA CACHUREOS N°3 "SAN JOSE", semestral por postura	0,035
d)	FERIAS CACHUREOS N°4 y N° 11 "GUANACO", semestral por postura	0,035
e)	FERIA CACHUREOS N°5 "EINSTEIN ORIENTE", semestral por postura	0,035
f)	FERIA CACHUREOS N°6 "RAQUEL", semestral por postura	0,035
g)	FERIA CACHUREOS N°7 " VALDIVIESO", semestral por postura	0,035
h)	FERIA CACHUREOS N°8 "EL ROBLE", semestral por postura	0,035
i)	FERIA CACHUREOS N°9 "HÉROES DE LA CONCEPCION", semestral por postura	0,035
j)	FERIA CACHUREOS N°10 "LA SERENA" semestral por postura	0,035

7. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 11°, N° A - 3, LETRAS, G, H Y K, POR EL SIGUIENTE:

		SECTOR I	SECTOR II
Letra G	Percheros y exhibidores en vía pública únicamente tipo maniquí por m2 (equivalente a 5 maniqués) semestral, (Comercio establecido)	1,00	0,25
Letra H	Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, venta de servicios, atención de público o captación de clientes y sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan, semestral, por m2	0,50	0,25
Letra K	Postes sustentadores de letreros, cuya unidad giradores para estos elementos, será la Dirección de Obras Municipales (DOM).		
	K 1) Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados sobre 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	3,00	3,00
	K 2) Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados hasta 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	1,50	1,50

ACTUAL EN ORDENANZA 60

		SECTOR I	SECTOR II
Letra G	Percheros y exhibidores en vía pública únicamente tipo maniquí por m2 semestral, (Comercio establecido)	1,00	0,25
Letra H	Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, venta de servicios o captación de clientes y sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan, semestral, por m2	0,50	0,25
Letra K	Postes sustentadores de letreros		
	K 1) Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados sobre 2,5 m, por unidad	3,00	1,50
	K 2) Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, ubicados hasta 2,5 m de altura sobre el suelo, por unidad	1,50	0,75

8. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 11°, N° 16, LETRA N, POR EL SIGUIENTE:



LETRA	Recintos Municipales	
N	<p align="center">Arriendo de Recintos Municipales por hora</p> <p align="center">(Unidad Giradora: Dirección de Desarrollo Comunitario)</p> <p>Centro de Microempresario</p> <p><u>N1 Arriendo de salas con Convenio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 Horas • Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas. <p><u>N2 Arriendo de salas sin convenio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 Horas • Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas <p>Escuela de Capacitación (ex Centro de Capacitación e Imaginación)</p> <p><u>N3 Arriendo de salas con Convenio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 Horas • Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas <p><u>N4 Arriendo de salas sin convenio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • De lunes a viernes, desde las 09:00 a 21:00 Horas • Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas <p><u>Gratuidades:</u></p> <p>Alumnos de establecimiento Municipales de Educación</p>	<p>\$ 6.500</p> <p>\$ 8.500</p> <p>\$ 7.500</p> <p>\$ 9.500</p> <p>\$ 6.500</p> <p>\$ 8.500</p> <p>\$ 7.500</p> <p>\$ 9.500</p>



	<p>Autorización del Señor Alcalde</p> <p>Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario</p> <p>Actividades de la OTEC Municipal de Recoleta.</p>	
--	---	--

ACTUAL EN ORDENANZA 60

LETRA	Recintos Municipales		
N	<p>Arriendo de Recintos Municipales por hora</p> <p>(Unidad Giradora: Dirección de Desarrollo Comunitario)</p> <p>Centro de Microempresario</p> <p><u>N1 Arriendo de salas con Convenio</u></p> <p>De lunes a viernes, desde las 09:00 a 20:00 Horas</p> <p>Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas.</p> <p><u>N2 Arriendo de salas sin convenio</u></p> <p>De lunes a viernes, desde las 09:00 a 20:00 Horas</p> <p>Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas.</p> <p>Centro de Capacitación e Imaginación</p> <p>N3 Arriendo de salas con Convenio</p> <p>De lunes a viernes, desde las 09:00 a 20:00 Horas</p> <p>Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas</p> <p>N4 Arriendo de salas sin convenio</p> <p>De lunes a viernes, desde las 09:00 a 20:00 Horas</p> <p>Sábados, Domingo y Festivos 09:00 a 21:00 Horas</p>	\$ 4.380	\$ 4.380
		\$ 7.660	\$ 7.660
		\$ 6.570	\$ 6.570
		\$ 10.950	\$ 10.950
		\$ 4.380	\$ 4.380
		\$ 7.660	\$ 7.660
		\$ 6.570	\$ 6.570
		\$ 10.950	\$ 10.950



	Gratuidades:		
	Alumnos de establecimiento Municipales de Educación		
	Autorización del Señor Alcalde		
	Autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario		
	Actividades de la OTEC Municipal de Recoleta.		

9. **SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 12º POR EL SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 12. Artículo 41, N° 5, del Decreto Ley N° 3.063 Rentas Municipales

Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales: Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A. Generalidades

a.1.	Se entiende como actividad publicitaria o propagandística, para fines de la recaudación de derechos municipales, aquella realizada por medio de letreros, carteles o avisos, luminosos o no, destinados a llamar la atención del público sobre un bien, servicio o negocio, de manera que lo que en ellos se ofrece se prefiera a otras ofertas similares, y que su objetivo, por tanto, sea obtener, a través de ese medio, la venta de algún producto, la utilización de una prestación o el ingreso a un local o establecimiento comercial.
a.2.	Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1,0 m ² se aproximarán a 1,0 m ² , considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1,0 m ² por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1,0 m ² cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
a.3.	Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
a.4.	Quedan afectos al pago de derecho, todos los elementos publicitarios: <ul style="list-style-type: none"> - Que sean vistos u oídos desde la vía pública - Se instalen en propiedad privada o en vía pública - Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad - Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional - Que contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web. - Que contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza. - La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial. - Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
a.5.	Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que solo den a conocer el giro del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.



a.6.	Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.
a.7.	Al momento de la solicitud de patente nueva el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m ² de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Obras Municipales y pagar el metraje real.
a.8	La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
a.9.	Con el objeto de establecer un cobro diferenciado de derechos municipales de publicidad, regirán las zonas o sectores establecidos en la Ordenanza Local de Publicidad N°31 y sus modificaciones.
a.10	Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrero publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.

B Cálculo de Derechos de publicidad.

b.1.	<p>Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:</p> $DMP [UTM] = SUP [m2] \times T^{\circ} [sem] \times FACTOR [UTM / m2 \times sem]$ <p>en donde,</p> <p>DMP [UTM]: Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los casos del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.</p> <p>SUP [m2]: Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m2) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal.</p> <p>Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen a elementos de proporciones planas. Sin embargo los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.</p> <p>T° [sem]: Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.</p> <p>FACTOR [UTM / m2 x sem]: Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor del factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin fraccionamientos.</p>
b.2	Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en numeral b.1, salvo que en particular se establezca explícitamente unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
b.3	La presente ordenanza podrá diferenciar el FACTOR [UTM / m2 x sem] aplicable a cada elemento, según su ubicación según zonificación.
b.4	Se aplicará un sobrecargo de 25% sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar,
b.5	Toda publicidad que se exhiba irregularmente, vale decir, que no cuenta con autorización de la Dirección de Obras Municipales, verá recargado los derechos municipales en un 100%. En caso, de judicializar su cobro, se aplicará recargo de 300%
b.6	Aquellos avisos publicitarios emplazados en el sector cementerios cuya materialidad



	corresponda a materiales nobles: Mármol, piedra, madera, metal, que realcen los atributos urbanos y de tradición del sector otorgados por su carácter de necrópolis. Lo cual será respaldado mediante informe emitido por la Administración del Cementerio respectivo para tal efecto. Contaran con una rebaja del 90% del pago de derechos de propaganda y publicidad.
--	---

C. Determinación de factores de cálculo por elemento.

NO ADOSADOS A EDIFICACIÓN

		Sector I	Sector II
c.1	Toda publicidad exhibida sobre los 10m de altura desde el nivel del suelo, en elementos publicitarios auto soportante o auto sustentados.	1,00	1,00
c.2	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO VALLA. Se entenderá por elemento tipo valla, o panel publicitario, al elemento estructurado por uno o más postes que sostienen un soporte plano sobre el cual se exhibe publicidad. Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	1,00	1,00
c.3	Toda publicidad exhibida en elementos TIPO TOTEM. Se entenderá por elemento tipo tótem, al elemento vertical, auto soportante o auto sustentado, de una o más caras, que es un solo elemento desde su base. (ejemplo de los elementos tipo tótem son los indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros comercial o similares) Podrán ser luminosas e iluminadas o no iluminadas. Cualquiera sea la cantidad de mensajes que admita, como mono mensaje, tres caras o múltiples, su superficie de exhibición se calculará sumando todas las caras utilizables para instalación de publicidad.	0,75	0,75
c.4	Toda publicidad exhibida sobre cierros perimetrales hacia el BNUP o deslindes. Se entenderá cualquier elemento publicitario, letreros, cartel o aviso instalado sobre cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, tipo playas de estacionamientos o similares	0,50	0,50

ADOSADOS A EDIFICACIÓN

c.5	Toda publicidad exhibida sobre los 10m de altura desde el nivel del suelo, en elementos adosados a cualquier edificación.	1,00	1,00
c.6	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, o cualquier otro medio de publicidad adosados a la edificación, ubicado a menos de 10 mt de altura desde el nivel del suelo. Salvo los regulados por otro ítem de esta misma ordenanza, con un derecho superior.	0,25	0,25
c.7	Toda publicidad exhibida en elementos tipo SOBLETECHO Se entenderá por elemento tipo sobretecho, al elemento instalado sobre cubiertas, techos, como elemento o continuación de un sobretecho, sobre azoteas o terrazas sobre nivel 1 de un edificio	1,00	1,00



c.8	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, sin intervención de fachada.	1,00	1,00
c.9	Mallas publicitarias, o pendones como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios o parte de edificios, desde azoteas, terrazas u otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza, previamente autorizadas por la Dirección de Obras.	0,50	0,50
c.10	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.	0,50	0,50
c.11	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m2, incluyendo ambas caras.	0,25	0,25

MOVILES

c.12	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real.	0,25	0,25
c.13	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.	0,50	0,50
c.14	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.	1,00	1,00

OTRAS. Elementos adosados o no adosados.

c.15	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales.	0,05	0,05
c.16	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas.	0,10	0,10
c.17	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza de Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes.	0,10	0,10
c.18	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,05	0,05
c.19	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación	0,05	0,05
c.20	Placa Paleta autosustentada, tipo atril, plano de dos caras, por M2 o fracción, semestral o fracción.	0,25	0,25
c.21	Cualquier otro elemento publicitario, tipo letrero o avisos de cualquier tipo, susceptibles de ser medidos o dimensionados en unidades de metros cuadrados.	0,25	0,25

EXENTOS



c.22	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.	EXENTO	EXENTO
c.23	Letrero de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos	EXENTO	EXENTO
c.24	Publicidad en quioscos, carros y o mobiliario urbano municipal (aprobado por SECPLA Municipal), destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral del municipio.	EXENTO	EXENTO
c.25	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro, debidamente autorizados por la municipalidad.	EXENTO	EXENTO
c.26	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral del municipio.	EXENTO	EXENTO
c.27	Los elementos relacionados a los avisos referidos a cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencia, actividades de beneficencia, campañas o actos de bien público debidamente calificadas por el Alcalde, propagandas de la autoridad pública, rótulos de los establecimientos educacionales municipales, placas al exterior de oficinas profesionales.	EXENTO	EXENTO

D	Otros derechos relacionados con publicidad		
d.1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona promotora. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,05 UTM	
d.2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,50 UTM	

ACTUAL EN ORDENANZA 60

Derechos vinculados a publicidad y propaganda emanados por la Dirección de Obras Municipales:

Los servicios y/o permisos especiales relativos a la publicidad y propaganda que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para caso se indican:

A. Generalidades

a.1.	Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.0 m2 se aproximarán a 1.0 m2, considerando dentro de este caso la suma de avisos de superficie menor a 1.0 m2 por local. Aquellos letreros, carteles o avisos que superen la superficie de 1.0 m2, cancelarán el derecho correspondiente proporcional a la superficie real. Se considerará hasta 1 decimal.
a.2.	Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
a.3.	Quedan afectos al pago de derecho, todos los elementos publicitarios que: <ul style="list-style-type: none"> - Que sean vistos u oídos desde la vía pública - Se instalen en propiedad privada o en vía pública - Se instalen en franjas adyacentes de los caminos públicos, calles y avenidas de sectores urbanos, independientemente de la autorización que deben tener de la Dirección de Vialidad - Sean exhibidos en Vehículos; en este caso, corresponde el cobro cuando las



	<p>empresas que empleen los vehículos que exhiben propaganda, se domicilien en el territorio jurisdiccional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contengan, además del nombre y giro de la sociedad o persona natural, su número de teléfono y/o página Web. - Contengan elementos adicionales a la individualización y giro de la empresa, tales como; logotipos, símbolos, imágenes, marcas u otros de similar naturaleza. - La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial. - Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
a.4	Únicamente se exceptúan del pago de derechos por el permiso respectivo aquellos elementos publicitarios que sólo dan a conocer el giro del establecimiento de que se trata y que, además, se encuentren adosados a la edificación en que se desarrolla el giro.
a.5.	Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el período semestral que corresponda.
a.6.	Al momento de la solicitud de patente nueva el contribuyente tendrá derecho de determinar si hará uso de hasta 1 m ² de propaganda de tipo adosada, luminosa, iluminada o no luminosa, sin requerirse para ello la tramitación de un permiso municipal. Si la superficie de la propaganda es mayor a la señalada, se deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de obras Municipales y pagar el metraje real.
a.7	La publicidad de locales comerciales, será pagada en los meses de enero y julio, en conjunto con la patente comercial.
a.8.	Con el objeto de establecer un cobro diferenciado de derechos municipales de publicidad, regirán las zonas o sectores establecidos en la Ordenanza Local de Publicidad N°31 y sus modificaciones.
a.9.	Tratándose de elementos publicitarios no adscritos a patente, el pago podrá ser requerido al titular del permiso publicitario; si no hay permiso para el letrado publicitario, el pago podrá requerirse al avisador o la empresa publicitaria.
a.10	No hay

B Cálculo de Derechos de publicidad.

b.1.	<p>Todos los valores que se señalan a continuación, se calcularán de la siguiente forma:</p> $DMP [UTM] = SUP [m2] \times T^{\circ} [sem] \times FACTOR [UTM / m2 \times sem]$ <p style="text-align: center;">en donde,</p> <p>DMP [UTM]: Derecho Municipal de Publicidad, en unidad de UTM, correspondiente al mes en que se emita el giro correspondiente. Para los casos del cálculo de derechos de publicidad enrolados en patentes, su fecha de giro corresponderá al de las patentes asociadas, vale decir en enero y julio de cada semestre.</p> <p>SUP [m2]: Superficie de exhibición de publicidad, corresponde al área plana (2 dimensiones) dentro de la cual se enmarca la exhibición de publicidad, se medirá en unidad de metros cuadrados (m2) o fracción, cuya unidad de fracción mínima de superficie será de hasta 1 decimal.</p> <p>Los elementos publicitarios podrán tener una o dos caras, cuando estos se asemejen a elementos de proporciones planas. Sin embargo los elementos publicitarios también podrán ser tridimensionales, como esferas, cubos u otras formas tridimensionales, en cuyo caso la cantidad de caras de exhibición se determinarán estableciendo el paralelepípedo dentro del cual se enmarque el elemento publicitario y la superficie total será la suma de las superficies de las áreas planas de todas las caras del paralelepípedo determinado.</p> <p>T° [sem]: Corresponde a la unidad de tiempo para la cual se determina el derecho municipal de exhibición de publicidad. Se medirá en unidad de semestre (sem) o fracción, cuya unidad de fracción mínima será mensual, vale decir 1/6 semestral.</p> <p>FACTOR [UTM / m2 x sem]: Corresponde al valor asociado a cada tipo de elemento, que permitirá calcular en definitiva los derechos correspondientes a cada elemento en particular, junto con los parámetros de superficie y tiempo de exhibición. El valor de factor, se determina en el presente artículo, su aplicación será directa, sin</p>
------	--



	fraccionamientos.
b.2	Los cálculos serán con base en fórmula y parámetros descritos en numeral b.1, salvo que en particular se establezca explícitamente unidades distintas o reglas distintas de cálculo para algún tipo de elemento en la presente ordenanza.
b.3	La presente ordenanza podrá diferenciar el FACTOR [UTM / m ² x sem] aplicable a cada elemento, según su ubicación según zonificación señalada en numeral a 8.
b.4	Se aplicará un sobrecargo sobre el cálculo de DMP, en el caso de ser elementos con sistemas electrónicos, televisión, prismas o que en general correspondan a pantallas de tecnología LED o similar, del siguiente modo: En sector I, sobrecargo de 10% En sector II, sobrecargo de 20%
b.5	Toda publicidad que se exhiba irregularmente, sin el previo permiso de la Dirección de Obras Municipales, desde la publicación de la presente modificación ordenanza, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación. Si el infractor no regularizare su situación, el Director de Obras formulará, en cualquier tiempo, la correspondiente denuncia ante el Juez de Policía Local, por lo que además de la multa por la infracción, deberá pagar el valor de los derechos correspondientes a la publicidad que se hubiere instalado sin permiso, recargado en un 100%.

C. Determinación de factores de cálculo por elemento.

		Sector I	Sector II
c.1	Todos los elementos publicitarios, como letreros, avisos, adosados de cualquier tipo, auto soportantes de cualquier tipo, como monumentales o similares, o cualquier otro medio de publicidad sobre los 10 m de altura desde el nivel de suelo, excepto sobretechos indicados en numeral c.2	0.65	0.65
c.2	Sobretechos: Elementos publicitarios instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios.	1.60	1.60
c.3	Los elementos autosoportantes, del tipo paleta publicitaria, tótem, como indicadores de precios en bencineras, supermercados, centros comerciales o similares.	0.65	0.65
c.4	Mallas publicitarias, como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza.	0,50	0,30
c.5	Mallas publicitarias, como gigantografías o similares, que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, sin intervención de fachada.	1,60	1,60
c.6	Elementos publicitarios Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares.	0,50	0,40
c.7	Publicidad o propaganda con cualquier tipo de elemento, en obras en construcción, faenas previas, demolición o excavación de cualquier tipo, referida a profesionales; financiamiento; empresa constructora, proveedores y/o promotores u otras empresas participantes de algún tipo, promoción, ventas o cualquier otra indicación de interés u orientación comercial.	0.65	0.50
c.8	Elementos instalados en predios con edificios en construcción.	0.65	0.50
c.9	Letrero de Obras exigido por Permiso de Edificación, con las indicaciones y medidas señaladas por la Dirección de Obras Municipales.	EXENTO	EXENTO
c.10	Letrero de Obras exigido por SERVIU, GORE, SUBDERE u otra institución del estado que ejecute o financie el desarrollo o ejecución de obras con fondos públicos.	EXENTO	EXENTO
c.11	La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m ² , incluyendo ambas caras.	0,40	0,25
c.12	Publicidad en señalizadores de calle, luminosa, iluminada o	0,40	0,25



	no luminosa		
c.13	Publicidad en quioscos y carros de cualquier tipo, con publicidad en la cúpula y/o laterales, excepto los señales en numeral c.14	0,05	0,05
c.14	Publicidad en quioscos y carros, destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral	EXENTO	EXENTO

c.15	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, excepto los señalados en numeral c.16	0,08	0,05
c.16	Publicidad en elementos tipo cenefas, pendones, banderas, banderines o banderolas, que correspondan a inmuebles parte del equipamiento municipal, como establecimientos educacionales, centros de atención primaria de salud u otros municipales, así como de eventos culturales, artísticos y afines, sin fines de lucro, debidamente autorizados por la municipalidad.	EXENTO	EXENTO
c.17	Publicidad en paramentos verticales u horizontales, ya sea pintada, estampada o de de cualquier tipo que corresponda las definiciones "Murales" y "De Suelo" contenidas en el artículo 13 de la Ordenanza de Local de Publicidad N° 31 y sus modificaciones vigentes. Con excepción de las contempladas en numeral c.18.-	0,12	0,08
c.18	Publicidad de carteles, cartulinas o similares, pegadas en vitrinas, mamparas, exhibidores o similares	0,05	0,05
c.19	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación Excepto los considerados en numeral c.20	0,05	0,05
c.20	Otros elementos, como quitasoles, toldos o cualquier otro elemento homologables como elemento autosoportante móvil o no adosado a la edificación, destinados al fomento productivo y patrocinados por el departamento laboral.	EXENTO	EXENTO
c.21	Publicidad o propaganda exhibida en automóviles u otros vehículos motorizados similares o de menor rango, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real.-	0,20	0,20

c.22	Publicidad o propaganda exhibida en camionetas u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.		0,40
c.23	Publicidad o propaganda exhibida en camiones de alto tonelaje u otros vehículos similares, se calculará por unidad de vehículo, como 1 m2 por vehículo, indistintamente de la superficie real de exhibición en el vehículo.		1,00

D	Otros derechos relacionados con publicidad		
----------	---	--	--

d.1	Distribución de publicidad por promotoras y de volantes comerciales o actividades similares, valor diario por persona promotora. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,05 UTM	
d.2	Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales, valor diario de propaganda. Corresponderá a la DAC su autorización, cálculo y giro.	0,50 UTM	
d.3	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, tipo K1, ubicados sobre 2.5 mts sobre el suelo, por unidad (1 poste)	3,00 UTM por 1 poste	1,50 UTM por 1 poste
d.4	Postes sustentadores de letreros o elementos publicitarios o de otra naturaleza, tipo K2, ubicados hasta 2.5 mts de altura sobre el suelo, por unidad (1 poste)	1,50 UTM por 1 poste	0,75 UTM por 1 poste



10. **SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 13° POR EL SIGUIENTE:**

La actividad económica en la vía pública contempla además, el pago por las siguientes situaciones:

LETRA	NUMERO	CONCEPTO	SECTOR I UTM	SECTOR II UTM
A		Ambulante a domicilio (semestral)	0,30	0,13
B	1	Autorización suplentes solo familiar directo a fin de no esconder arriendo de estos lugares; entiéndase por familiar directo: solo hijos, esposos, madre o padre, para permisos en la vía pública o ambulante. En el caso de ser familiar directo (definido en la ordenanza de vía pública) se cobrará el 50% del valor de este derecho.	0,20	0,20
	2	Autorización y suplencia Sector Patronato, mensual (de no ser familiar directo, definido en la Ordenanza de Vía Pública)	0,50	
C		Asignación de permisos en la Vía Pública (independiente de la instalación, por única vez al inicio de las actividades)		
	1	Quioscos y módulos	3,00	1,00
	2	Quioscos y módulos Patronato	8,00	--
	3	Anaqueles y carros	3,00	1,00
	4	Anaqueles y carros Patronato	6,00	--
	5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	--
	6	Ferias dominicales	3,00	--
	7	Asignación Persa "Zapadores"	--	3,00
	8	Asignación "Cachureos" Feria Persa "Zapadores"	--	0,10
	9	Asignación ferias "Cachureos"	--	0,10
	10	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Depto. Laboral Dideco	1,00	1,00
	11	Asignación ferias libres	--	1,00
	12	Permiso filmaciones en edificio consistorial, por día		3,00
	13	Centro de Abastos "Tirso de Molina"	3,00	
D		Derecho de asignación en permisos de Bien Nacional de uso Público para minusválidos:		
	1	Quioscos y módulos	1,00	0,40
	2	Quioscos y módulos Patronato	3,00	--
	3	Anaqueles y carros	1,00	0,40
	4	Anaqueles y carros Patronato	2,00	--
	5	Módulos Boulevard Salas y	1,00	--



		Gandarillas		
	6	Ferias dominicales	1,00	--
	7	Asignación Persa "Zapadores"	--	1,00

Los valores anteriores sólo serán válidos con previa presentación de Credencial del Fondo Nacional de la Discapacidad.

E		Derechos de asignación por basurero comunitario para permisos nuevos de quioscos, por única vez.		0,90
---	--	--	--	------

ACTUAL EN ORDENANZA 60

La actividad económica en la vía pública contempla además, el pago por las siguientes situaciones:

LETRA	NUMERO	CONCEPTO	SECTOR I	SECTOR II
			UTM	UTM
D		Ambulante a domicilio (semestral)	0,30	0,13
E	1	Autorización suplentes solo familiar directo a fin de no esconder arriendo de estos lugares; entiéndase por familiar directo: solo hijos, esposos, madre o padre, para permisos en la vía pública o ambulante. En el caso de ser familiar directo (definido en la ordenanza de vía pública) se cobrará el 50% del valor de este derecho.	0,20	0,20
	2	Autorización y suplencia Sector Patronato, mensual (de no ser familiar directo, definido en la Ordenanza de Vía Pública)	0,50	
C		Asignación de permisos en la Vía Pública (independiente de la instalación, por única vez al inicio de las actividades)		
	1	Quioscos y módulos	3,00	1,00
	2	Quioscos y módulos Patronato	8,00	--
	3	Anaqueles y carros	3,00	1,00
	4	Anaqueles y carros Patronato	6,00	--
	5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	--
	6	Ferias dominicales	3,00	--
	7	Asignación Persa "Zapadores"	--	3,00
	8	Asignación "Cachureos" Feria Persa "Zapadores"	--	0,10
	9	Asignación ferias "Cachureos"	--	0,10
	10	Carros, anaqueles y módulos destinados a fomento productivo y patrocinados por el Depto. Laboral Dideco		



			1,00	1,00
	11	Asignación ferias libres	.-	1,00
	12	Permiso filmaciones en edificio consistorial, por día		3,00
	13	Centro de Abastos "Tirso de Molina"	3,00	
D		Derecho de asignación en permisos de Bien Nacional de uso Público para minusválidos:		
	1	Quioscos y módulos	1,00	0,40
	2	Quioscos y módulos Patronato	3,00	.-
	3	Anaqueles y carros	1,00	0,40
	4	Anaqueles y carros Patronato	2,00	.-
	5	Módulos Boulevard Salas y Gandarillas	1,00	.-
	6	Ferias dominicales	1,00	.-
	7	Asignación Persa "Zapadores"	.-	1,00

Los valores anteriores sólo serán válidos con previa presentación de Credencial del Fondo Nacional de la Discapacidad.

E		Derechos de asignación por basurero comunitario para permisos nuevos de quioscos, por única vez.		0,90
----------	--	--	--	------

11. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 14º Nos: 1, LETRA L; 3, LETRA D; 4, 5, LETRA A y B; 6, POR EL SIGUIENTE:

1.- USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA y OTROS. INCLUYE ASEO, ORNATO y ÁREAS VERDES (Unidad Generadora: Cementerio General)

L	SEPULTURAS EN PATIOS DE TIERRA TEMPORAL	
	1. ADULTO CON DERECHO A RENOVACION INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACIÓN	4,86
	2. PARVULO Y/O RESTO CON DERECHO A RENOVACION POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	3,38
	3. ADULTO CON INFORME SOCIO ECONOMICO Y CARTA RESGUARDO POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	2,80
	4. PARVULO CON INFORME SOCIO ECONOMICO Y CARTA RESGUARDO POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	1,84
	5. SEPULTURA POR 2 AÑOS CONVENIO HOGAR DE CRISTO, HOGAR DE ANCIANOS y FUNDACIÓN LAS ROSAS	1,36
	6. SEPULTURA POR 2 AÑOS PARA RESIDENTES DE LA COMUNA DE RECOLETA CON INFORME SOCIO ECONÓMICO Y CERTIFICADO RESIDENCIA EMITIDO POR LA I.M.DE RECOLETA	EXENTO

3.- DERECHOS DE SEPULTACIÓN

D	EN MAUSOLEOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR)	3,30
----------	---	------

4.- CREMACIONES E INCINERACIONES:

A	CREMACIÓN INDIGENTE CON INFORME SOCIO ECONÓMICO SIN ÁNFORA	EXENTO
B	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	14,32
C	CREMACIÓN CADÁVER PARVULO HASTA 6 AÑOS O RESTOS C/S	8,45



	ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	
D	USO HORNO CREMATARIO PARA OTRAS INCINERACIONES POR CADA BULTO (MÁXIMO 10 KG.)	0,20
E	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL PARA JUBILADOS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y/O CERTIFICADO E INSTITUCIONES CON CONVENIO CON DISPOSICIÓN DE URNA	8,45
F	CREMACIÓN POR SERVICIOS REQUERIDOS POR EMPRESAS y/o CEMENTERIOS EN VIRTUD DE CONVENIO, CADÁVERES C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	11,40

5.- OTROS DERECHOS VARIOS

A	<u>EXHUMACIONES C/S REDUCCIÓN</u>	
	1. DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA C/S URNA DE RESTOS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	2,32
	2. DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA AL REDUCIR MÁS DE 5 CADÁVERES POR LA REDUCCIÓN DE FALLECIDOS CON MAS DE CINCUENTA AÑOS, POR CADA UNO (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	1,50
	3. PARA TRASLADOS INTERNOS C/S URNA DE RESTOS (INCLUYE DERECHO OBRA MENOR)	2,48
	4. PARA TRASLADOS INTERNOS DE NICHOS CON OCUPACIÓN DE NICHOS MAYOR A 10 AÑOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PREVIA DESOCUPACIÓN y DEVOLUCIÓN DE ESTE y DESDE NICHOS PROVISORIOS C/S URNA DE RESTOS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	1,66
	5. EXHUMACION E INHUMACION DE CENIZAS DE CREMACIONES EFECTUADAS EN ESTE CEMENTERIO	0,62
	6. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE CENIZAS POR CREMACIONES EFECTUADAS EN OTROS CEMENTERIOS	2,33
	7. PARA TRASLADOS EXTERNOS (SIN URNA DE RESTOS)	7,00
	8. POR TRASLADOS DESDE NICHOS PROVISORIOS POR REPARACIÓN DE SEPULTURA	EXENTO
	9. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 1 A 3 RESTOS	1,16
	10. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 4 A 6 RESTOS	2,26
	11. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 7 y MAS RESTOS	3,36
	12. PARA TRASLADOS EXTERNOS DESDE PATIOS DE TIERRA SIN URNAS DE RESTOS	4,00
	13. EXHUMACION EXENTA PARA DEPOSITOS EN TRANSITO A OTROS CEMENTERIOS	EXENTO

B	<u>UNIONES:</u>	
	1. DE RESTOS PREVIA DESOCUPACION DE NICHOS CON CINCO AÑOS ANTES DE SU VENCIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE ESTE, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	25%
	2. EN NICHOS CON ANTIGÜEDAD DE HASTA 20 AÑOS, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	30%
	3. EN NICHOS DE 50 AÑOS, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	45%
	4. EN NICHOS PERPETUOS SEGÚN EL VALOR DEL PRESENTE ARANCEL DE UN NICHOS TEMPORAL DE 10 AÑOS, SEGÚN LA CORRIDA, EXCEPTO RESTOS (INCLUYE DERECHO DE OBRA MENOR)	55%
	5. DE CENIZAS EN CINERARIO, INCLUYE BASE, PLACA E INSCRIPCIÓN	3,00
	6. DE CENIZAS EN JARDIN ANTIGUO	3,80

6.- VALOR DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS:

	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61. EXCLUYE PATIO 6 ESPECIAL	18,63
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61. EXCLUYE PATIO 6 ESPECIAL	27,91



	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	16,94
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	25,41
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 168.	15,40
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 168 .	23,10
	TERRENO PARA LA COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE CHILE, DECRETO N° 1323/1988 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	16,50
	VALOR DEL M2 NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO 6 ESPECIAL (PATIO HISTORICO PATRIMONIAL)	45,00
	LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS FUNDADORES DE UNA SEPULTURA DE FAMILIA, DE SUS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES ADQUIRIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS APROBADO POR EL DECRETO N° 357 DEL 17.06.1970 (MINISTERIO DE SALUD) SERÁN PERPETUOS PREVIO PAGO DEL VALOR DEL TERRENO DEL PRESENTE ARANCEL	25%
	VALOR DEL M2 EN PLANOS DE LOTEOS UBICADOS EN PARQUE LAS ENCINAS	28,33

ACTUAL EN ORDENANZA 60

1.- USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA y OTROS.
INCLUYE ASEO, ORNATO y ÁREAS VERDES
 (Unidad Generadora: Cementerio General)

L	<u>SEPULTURAS EN PATIOS DE TIERRA TEMPORAL</u>	
	1. ADULTO CON DERECHO A RENOVACION INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACIÓN	4.51
	2. PARVULO Y/O RESTO CON DERECHO A RENOVACION POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	3.03
	3. ADULTO CON INFORME SOCIO ECONOMICO Y CARTA RESGUARDO POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	2.45
	4. PARVULO CON INFORME SOCIO ECONOMICO Y CARTA RESGUARDO POR 5 AÑOS INCLUYE DERECHO A ENJARDINADO CON o SIN GRUTA Y SEPULTACION	1.49
	5. SEPULTURA POR 2 AÑOS CONVENIO HOGAR DE CRISTO, HOGAR DE ANCIANOS y FUNDACIÓN LAS ROSAS	1.36
	6. SEPULTURA POR 2 AÑOS PARA RESIDENTES DE LA COMUNA DE RECOLETA CON INFORME SOCIO ECONÓMICO Y CERTIFICADO RESIDENCIA EMITIDO POR LA I.M.DE RECOLETA	EXENTO

3.- DERECHOS DE SEPULTACIÓN

D	EN MAUSOLEOS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS	2.63
---	--	------

4.- CREMACIONES E INCINERACIONES:

A	CREMACIÓN INDIGENTE CON INFORME SOCIO ECONÓMICO SIN ÁNFORA	EXENTO
B	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	15.07
C	CREMACIÓN CADÁVER PÁRVULO HASTA 6 AÑOS O RESTOS C/S ÁNFORA TRADICIONAL CON DISPOSICIÓN DE URNA	8.45
D	USO HORNO CREMATARIO PARA OTRAS INCINERACIONES POR CADA BULTO (MÁXIMO 10 KG.)	0.20
E	CREMACIÓN CADÁVER ADULTO C/S ÁNFORA TRADICIONAL PARA JUBILADOS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN	8.45



	Y/O CERTIFICADO E INSTITUCIONES CON CONVENIO CON DISPOSICIÓN DE URNA	
--	--	--

5.- OTROS DERECHOS VARIOS

A	<u>EXHUMACIONES C/S REDUCCIÓN</u>	
	1. DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA C/S URNA DE RESTOS.	1.65
	2. DENTRO DE UNA MISMA SEPULTURA AL REDUCIR MÁS DE 5 CADÁVERES POR LA REDUCCIÓN DE FALLECIDOS CON MAS DE CINCUENTA AÑOS, POR CADA UNO.	0.83
	3. PARA TRASLADOS INTERNOS C/S URNA DE RESTOS.	1.81
	4. PARA TRASLADOS INTERNOS DE NICHOS CON OCUPACIÓN DE NICHOS MAYOR A 10 AÑOS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PREVIA DESOCUPACIÓN y DEVOLUCIÓN DE ESTE y DESDE NICHOS PROVISORIOS C/S URNA DE RESTOS.	0.99
	5. EXHUMACION E INHUMACION DE CENIZAS DE CREMACIONES EFECTUADAS EN ESTE CEMENTERIO	0.62
	6. EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE CENIZAS POR CREMACIONES EFECTUADAS EN OTROS CEMENTERIOS	2.33
	7. PARA TRASLADOS EXTERNOS (SIN URNA DE RESTOS)	7.00
	8. POR TRASLADOS DESDE NICHOS PROVISORIOS POR REPARACIÓN DE SEPULTURA	EXENTO
	9. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 1 A 3 RESTOS	1.16
	10. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 4 A 6 RESTOS	2.26
	11. POR TRASLADOS INTERNOS A NICHOS PROVISORIOS DE 7 y MAS RESTOS	3.36
	12. PARA TRASLADOS EXTERNOS DESDE PATIOS DE TIERRA SIN URNAS DE RESTOS	4.00
	13. EXHUMACION EXENTA PARA DEPOSITOS EN TRANSITO A OTROS CEMENTERIOS	EXENTO

B	<u>UNIONES:</u>	
	1. DE RESTOS PREVIA DESOCUPACION DE NICHOS CON CINCO AÑOS ANTES DE SU VENCIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE ESTE, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL.	20%
	2. EN NICHOS CON ANTIGÜEDAD DE HASTA 20 AÑOS, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL.	25%
	3. EN NICHOS DE 50 AÑOS, SEGÚN EL VALOR DEL NICHOS EN EL PRESENTE ARANCEL.	40%
	4. EN NICHOS PERPETUOS SEGÚN EL VALOR DEL PRESENTE ARANCEL DE UN NICHOS TEMPORAL DE 10 AÑOS, SEGÚN LA CORRIDA, EXCEPTO RESTOS.	50%
	5. DE CENIZAS EN CINERARIO, INCLUYE BASE, PLACA E INSCRIPCIÓN	3.00
	6. DE CENIZAS EN JARDIN ANTIGUO	3.80

6.- VALOR DE USO U OCUPACIÓN PERPETUA DE TERRENOS:

	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61.	18.63
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 1 AL 61.	27.94
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	16.94
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADOS EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 62 AL 102	25.41
	VALOR DEL M2. DE ACUERDO A LO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 167.	15.40
	VALOR DEL M2. NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIOS 103 AL 167.	23.10
	TERRENO PARA LA COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE CHILE, DECRETO N° 1323/1988 DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	16.50
	VALOR DEL M2 NO PROYECTADO EN PLANOS DE LOTEOS PATIO 6 ESPECIAL (PATIO HISTORICO PATRIMONIAL)	28.33
	LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS FUNDADORES DE UNA SEPULTURA DE FAMILIA, DE SUS ASCENDIENTES Y	25%



	DESCENDIENTES ADQUIRIDAS SEGÚN EL REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS APROBADO POR EL DECRETO N° 357 DEL 17.06.1970 (MINISTERIO DE SALUD) SERÁN PERPETUOS PREVIO PAGO DEL VALOR DEL TERRENO DEL PRESENTE ARANCEL	
	VALOR DEL M2 EN PLANOS DE LOTEOS UBICADOS EN PARQUE LAS ENCINAS	28.33

12.- DONDE DICE:

7.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS DERECHOS

REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

TRABAJOS VARIOS

	Reparaciones, Reconstrucciones y/o Restauraciones de sepulturas ubicadas en el Casco Histórico	EXENTO
	Mantenición de sepulturas ubicadas en Casco Histórico.	EXENTO

DEBE DECIR:

7.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS DERECHOS

REPARACIONES DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O RECONSTRUCCIONES DE SEPULTURAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DERECHO DE OBRAS MENORES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

TRABAJOS VARIOS

	Reconstrucciones o Restauraciones de construcciones existentes y sepulturas ubicadas en el Casco Histórico.	11 %
--	---	------

8.- INGRESOS VEHICULOS, FUNERALES FUERA DE HORARIO Y GASTOS GENERALES

CREAR	Visitas Guiadas al interior del Cementerio General de Recoleta a Estudiantes de Colegios	EXENTO
-------	--	--------

11. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 15° POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 15

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

E	Unidad de Espacio Público	
E.1	<u>Generalidades</u>	
E.1.1	Toda obra de rotura y reposición de pavimentos a realizarse en el bien nacional de uso público (BNUP), antes que esta unidad otorgue el permiso de ocupación de BNUP, esta debe contar con el respectivo Proyecto de Rotura y Reposición de Pavimentos aprobados por la Sección de Revisión	



	e Inspección de proyectos y Obras de Pavimentación y Aguas Lluvias particulares del Serviu, ello en virtud a lo dispuesto en el art. N° 75 de la Ley N°8.946 y los art. N°19 al 52 del D.S. N°411, donde señala que “las municipalidades deben contar previamente con el informe del Serviu para otorgar los permisos de rotura y ocupación del BNUP en el cual se afecten los pavimentos y/o veredas.”	
E.1.2	<p>La ocupación temporal por instalación de Faenas, escombros y materiales, roturas de pavimentos o faenas en Bien Nacional de Uso Público, pagarán el derecho municipal por cada m2 y por día, aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de plaza, parque o áreas verdes, se debe adjuntar la autorización de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO.-</p> <p>Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: $DM = M2 \times DIA \times C \times C1 \times UTM \times 1.03$, en dónde.</p> <p>DM: Derecho Municipal.</p> <p>C: Factor correspondiente a tipo de vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> =0.18 para calles con recorrido licitado. =0.13 para calles con recorrido no licitado =0.10 PARA PASAJES y ÁREAS VERDES. <p>C1: Factor correspondiente a elementos de vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> =1.1 para calzada. =0.7 para vereda =0.5 para platabanda o veredón. <p>1.03: corresponde a un recargo por concepto de inspección</p>	
E.1.3	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará exentos de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I Y en un 75% para el Sector II	
E.1.4	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al numeral E.1.2 se cobrará el 20 % del valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I Y en un 75% para el Sector II	
E.1.5	<p>Con motivo de la ocupación de bienes nacionales de uso público que las empresas concesionarias de servicios sanitarios, cablegráficos, telefónicos, celulares y otros de similar naturaleza deben hacer para ejecutar obras relacionadas con la instalación, reposición y mantención de servicios públicos, tales como, agua potable y alcantarillado, se cobrará un derecho de inspección por la debida restitución al estado en que se encontraba el espacio público utilizado, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas. Comprende en lo anterior, la inspección previa de la obra, su desarrollo y término (recepción final).</p> <p>Inspección de trabajos en BNUP: $M2 \times DIA \times 0.056 UTM$</p> <p>La reposición de los pavimentos en intersección puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda. En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar por paños completos. Queda prohibida la reposición de estas obras mediante parches</p>	0.056
E.1.6	Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años, el valor “OBNUP” se recargará en un 100% y el trabajo deberá ser recibido explícitamente por la Dirección de Obras Municipales y la Unidad de Asesoría Urbana.	
E.1.7	Ocupación del subsuelo por M2 ò fracción construido anual.	0.50
E.1.8	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o inalámbricas, valor semestral.	3.00
E.1.9	La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	

*** Considerando los sectores descritos en el Artículo 5 de la presente ordenanza, y los subsectores del Sector I, definidos en el Artículo 11:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA:



Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

- Norte: calle Domínica entre calles Pío Nono y Loreto
- Sur: calle Bellavista entre calles Pío Nono y Loreto
- Oriente: calle Loreto entre calles Bellavista y Domínica
- Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre calles Bellavista y Domínica

SECTOR BARRIO PATRONATO:

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

- Norte: calle Domínica entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto
- Sur: calle Bellavista entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto
- Oriente: calle Loreto entre Bellavista y Domínica
- Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre Bellavista y Domínica

ACTUAL EN ORDENANZA 60

Derechos vinculados a Urbanización, Construcción, Certificados e Informes emanados por la Dirección de Obras Municipales.

E	Unidad de Espacio Público	
E.1	Generalidades	
E.1.1	<p><u>La ocupación temporal por instalación de Faenas, escombros y materiales, roturas de pavimentos o faenas en Bien Nacional de Uso Público, pagarán el derecho municipal por cada m2 y por día, aplicando un recargo de un 3% por concepto de inspección. Cuando se trate de trabajos en zonas de plaza, parque o áreas verdes, se debe adjuntar la autorización de la Dirección de Media Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO.-</u></p> <p>Ocupación de Bien Nacional de Uso Público: $DM = M2 \times DIA \times C \times C1 \times 1.03$, en donde.</p> <p>DM: Derecho Municipal.</p> <p>C: Factor correspondiente a tipo de vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> =0.18 para calles con recorrido licitado. =0.13 para calles con recorrido licitado =0.10 PARA PASAJES y ÁREAS VERDES. <p>C1: Factor correspondiente a elementos de vía:</p> <ul style="list-style-type: none"> =1.1 para calzada. =0.7 para vereda =0.5 para platabanda o veredón. <p>1.03: corresponde a un recargo por concepto de inspección</p>	
E.1.2	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso para limpiar, refaccionar o pintar la fachada de su propiedad o reparar la vereda que enfrenta, deberá solicitar el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público respectivo. No obstante, lo anterior, estará exentos de pagos de derechos. De superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I Y en un 75% para el Sector II	
E.1.3	Para un contribuyente particular u organismo sin fines de lucro que solicite un permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a su propiedad, distinto al numeral E.1.2 se cobrará el 20 % del valor obtenido (D.M). No obstante, de superar los 30 días de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público se calculan los derechos según el numeral anterior, rebajados en un 50% para el Sector I Y en un 75% para el Sector II	
E.1.4	<p>Con motivo de la ocupación de bienes nacionales de uso público que las empresas concesionarias de servicios sanitarios, cablegráficos, telefónicos, celulares y otros de similar naturaleza deben hacer para ejecutar obras relacionadas con la instalación, reposición y mantención de servicios públicos, tales como, agua potable y alcantarillado, se cobrará un derecho de inspección por la debida restitución al estado en que se encontraba el espacio público utilizado, incluyendo el pavimento de aceras y calzadas. Comprende en lo anterior, la inspección previa de la obra, su desarrollo y término (recepción final). Con este cobro, se excluye cualquier otro existente en esta ordenanza, relacionado con ocupación de bien nacional de uso público para este tipo de obras.</p> <p>Inspección de trabajos en BNUP: $M2 \times DIA \times 0.056 \text{ UTM}$</p> <p>La reposición de los pavimentos en intersección puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda. En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar por paños completos. Queda prohibida la reposición de estas obras mediante parches.</p>	0.056
E.1.5	Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años, el valor "OBNU" se recargará en un 100% y el trabajo deberá ser recibido explícitamente por la Dirección de Obras Municipales y la	



Unidad de Asesoría Urbana.		
E.1.6	Ocupación del subsuelo por M2 ò fracción construido anual.	0.50
E.1.7	Ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, con instalación de equipo de control de redes cableadas y/o inalámbricas, valor semestral.	3.00
E.1.8	La Ocupación de Bien Nacional de Uso Público mandatada por el municipio o relacionadas con la ejecución de obras municipales consecuencia de inversión de recursos sectoriales, quedan exentos de cobro, siempre que no se encuentren descritas en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción.	

*** Considerando los sectores descritos en el Artículo 5 de la presente ordenanza, y los subsectores del Sector I, definidos en el Artículo 11:

SECTOR BARRIO BELLAVISTA:

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

Norte: calle Domínica entre calles Pío Nono y Loreto

Sur: calle Bellavista entre calles Pío Nono y Loreto

Oriente: calle Loreto entre calles Bellavista y Domínica

Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre calles Bellavista y Domínica

SECTOR BARRIO PATRONATO:

Corresponde a toda el área inscrita en los siguientes Límites:

Norte: calle Domínica entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto

Sur: calle Bellavista entre Avenida Recoleta acera oriente y calle Loreto

Oriente: calle Loreto entre Bellavista y Domínica

Poniente: Avenida Recoleta acera oriente entre Bellavista y Domínica

12. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 19° POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 19

Facúltese al Señor Alcalde, para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que el solicitante sea una persona jurídica que no persiga fines de lucro o persona natural que realice una obra de carácter social, de beneficencia (**avalada por el respectivo informe social**) o urbana, que vaya en beneficio directo de la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, facúltese para eximir del cobro de estacionamiento residencial a personas con discapacidad e informe social pertinente.

ARTÍCULO 19 (ORDENANZA ACTUAL)

Facúltese al Señor Alcalde, para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que el solicitante sea una persona jurídica que no persiga fines de lucro o una persona que realice una obra de carácter social o urbana, que vaya en beneficio directo de la comuna, asimismo facúltese eximir del cobro de estacionamiento residencial a personas con discapacidad e informe social pertinente.

15. SUSTITUYASE EL ARTÍCULO 21° POR EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 21

Apruébense las presentes modificaciones a la Ordenanza N° 60 y facúltese al Señor Alcalde para que a través de la Dirección de Atención al Contribuyente fijar un nuevo texto refundido de la Ordenanza de Derechos de la Municipalidad de Recoleta que regirá para el año 2017.



ARTÍCULO 21 (ORDENANZA ACTUAL)

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 49 y modificaciones aprobadas con anterioridad.
ANÓTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLÍQUESE en la página web institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE.

FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

TRANSCRITO A:
ALCALDÍA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CONCEJALES (8)
COMUNICACIONES
TODAS LAS DIRECCIONES
DAC
Depto. Patentes
Depto. Cobros
Depto. Inspección
OF DE PARTES

JRR/jrr
26/10/2016

